

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **CENACE-GCRP-AD-002-2023**, EN ADELANTE **"EL CONVENIO"** PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR CORRESPONDIENTE PARA LA PARTIDA 1, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, REPRESENTADO POR EL **ING. EDUARDO NEGRETE RAMÍREZ**, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE ÁREA (HOMOLOGO DIRECTOR GENERAL ADJUNTO), EN LO SUCESIVO "EL CENACE", Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"PROFESIONALES EN SERVICIOS DE CONTROL Y MANEJO DE PLAGAS, S. DE R.L. DE C.V."**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADO POR EL **C. MARIO ALBERTO CARO MORENO**, EN SU CARÁCTER DE GERENTE, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

1. Con fecha 05 de marzo de 2023, **"EL CENACE"** y **"EL PROVEEDOR"**, celebraron **"EL CONTRATO"** CENACE-GCRP-AD-NAC-002-2023, que tiene por objeto la prestación del Servicio Integral de Fumigación de la Gerencia de Control Regional Peninsular correspondiente para la partida 1.
2. Mediante oficio No. CENACE/DOPS-SO-GCRP/421/2022 de fecha 08 de diciembre de 2023, el área Requirente solicito la ampliación del contrato debido a la necesidad de continuar prestando los servicios siendo servicios prioritarios para el inmueble de la Gerencia de Control Regional Peninsular.

El titular del Área Técnica mediante oficio No. CENACE/DOPS-SO-GCRP-SA/231/2023 de fecha 08 de diciembre de 2023 solicito a **"EL PROVEEDOR"** manifestar si se encuentra en condiciones de aceptar las condiciones actuales del contrato vigente y ampliar el plazo y monto de los servicios contratados por la cantidad de 1 servicio, que corresponde a un 11.12% del contrato original y un plazo de hasta el 29 de febrero de 2024.

Mediante oficio sin número y de fecha 8 de diciembre, **"EL PROVEEDOR"** acepto las condiciones establecidas en el presente contrato confirmando la ampliación del mismo.

Mediante oficio N° CENACE/DOPS-SO-GCRP-SA/233/2022, de fecha 12 de diciembre de 2023, la C.P. Julia Aviña Amattón, Jefa de departamento y encargada de la Subgerencia de Administración de la Gerencia de Control Regional Peninsular, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, en adelante la **"LAASSP"**, 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico en adelante el **"RLAASSP"**, solicitó a la Jefatura del Departamento de Abastecimientos de la Gerencia de Control Regional Peninsular, elaborar **"EL CONVENIO"** a **"EL CONTRATO"** con objeto de que modifique el contenido de la Cláusula Segunda y Sexta por la cantidad de 1 servicio por un monto de \$4,175.21, más IVA, equivalente al 11.12% y por el plazo de hasta el 29 de febrero de 2024.

3. El presente instrumento tiene por objeto modificar la Cláusula Segunda, Cláusula Sexta y Cláusula Décima Segunda de **"EL CONTRATO"**-----

----- **FUNDAMENTO LEGAL** -----

"EL CONVENIO" se suscribe con fundamento en los artículos 52 de la **"LAASSP"** y 91 y 92 del **"RLAASSP"**-----

----- **DECLARACIONES** -----

- I. **"EL CENACE"** por conducto de su apoderado declara que: -----
 - I.1. Con excepción de lo establecido en **"EL CONVENIO"**, prevalece lo pactado en **"EL CONTRATO"**. -----

I.2. El **Ing. Eduardo Negrete Ramirez**, en su carácter de Gerente y Encargado de la Gerencia de Control Regional Peninsular, cuenta con poderes amplios y suficientes para celebrar "**EL CONVENIO**" y obligar a su representada, asimismo manifiesta que, la representación y facultades que ostenta y por las que actúa están vigentes en sus términos, por no haber sido revocadas, limitadas, ni en forma alguna modificadas. -----

II. "**EL PROVEEDOR**" a través de su **GERENTE** declara bajo protesta de decir verdad que: -----

II.1. Con excepción de lo establecido en "**EL CONVENIO**", prevalece lo pactado en "**EL CONTRATO**". -----

II.2. El C. MARIO ALBERTO CARO MORENO, EN SU CARÁCTER DE GERENTE, manifiesta que las facultades con las que suscribió "**EL CONTRATO**", no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna, por lo que cuenta con poder amplio y suficiente para celebrar "**EL CONVENIO**".

II.3. A la fecha no ha tenido cambio alguno en su domicilio, nacionalidad, ni objeto social, y acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido en términos del artículo **35** último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos. ---

III. "**LAS PARTES**", por conducto de sus representantes declaran que: -----

III.1. Con excepción de lo establecido en "**EL CONVENIO**", prevalece lo pactado en "**EL CONTRATO**". -----

III.2. Para todos los efectos legales a que haya lugar se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, asimismo ratifican las declaraciones realizadas con anterioridad en "**EL CONTRATO**". -----

En mérito de los antecedentes, fundamento legal y declaraciones que preceden, "**LAS PARTES**" pactan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes: -----

----- **CLÁUSULAS** -----

PRIMERA.

"**LAS PARTES**" acuerdan la modificación de las cláusulas SEGUNDA relativa a MONTO DEL CONTRATO; SEXTA relativa a la VIGENCIA y DECIMA SEGUNDA relativa a ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS, para la prestación del "SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN PARA LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR", por lo que "**EL CONVENIO**"

Tiene por objeto, modificar el contenido de la Cláusula Segunda, Cláusula Sexta y Cláusula Decima Segunda de "**EL CONTRATO**", con la finalidad de incrementar el monto y plazo, bajo los mismos términos, condiciones, especificaciones y costos unitarios originalmente pactados, de la siguiente forma para quedar en los términos siguientes:

"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"**EL CENACE**" pagará a "**EL PROVEEDOR**", como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$41,752.10 (Cuarenta y un mil setecientos cincuenta y dos pesos 10/100 M.N.) más IVA. El importe señalado corresponde a \$37,576.89 (Treinta y siete mil quinientos setenta y seis pesos 89/100 M.N.) de "**EL CONTRATO**" más la cantidad de \$4,175.21 (Cuatro mil ciento setenta y cinco pesos 21/100 M.N.) del presente convenio modificatorio, que corresponde a un incremento del 11.12% de la partida 1 de "**EL CONTRATO**".

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
PARTIDA 1	SERVICIOS DE FUMIGACION	SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN	S - SERVICIO	10	\$4,175.21	\$41,752.10	\$48,432.44
						SUBTOTAL	\$41,752.10
						IMPUESTOS	\$6,680.34
						TOTAL	\$48,432.44

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de SERVICIO INTEGRAL DE FUMIGACIÓN DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL PENINSULAR CORRESPONDIENTE PARA LA PARTIDA 1, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato."-----

"SEXTA. VIGENCIA. – "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01 de marzo de 2023** y hasta el **29 de febrero de 2024.**" -----

"DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL CENACE" designa como Administrador(es) del presente contrato a JULIA AVIÑA AMATTÓN, con RFC AIAJ761010F78 , en su carácter de Jefa de Departamento y Encargada de la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "EL PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación de los servicios o de su personal.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el anexo técnico.

"EL CENACE" a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL CENACE", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL CENACE" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y su anexo técnico, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita." -----

SEGUNDA.

CONTINUIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES. - "LAS PARTES" acuerdan que "EL CONVENIO" forma parte integrante de "EL CONTRATO", por lo que aceptan y se obligan a que salvo por las estipulaciones y condiciones pactadas en este instrumento, continuarán vigentes con toda su fuerza legal las Cláusulas contenidas en "EL CONTRATO", obligándose "EL PROVEEDOR" a continuar

cumpliendo las demás obligaciones pactadas en sus términos y en las mismas condiciones establecidas.

TERCERA.

LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento de "EL CONVENIO", "LAS PARTES" se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento y "EL CONTRATO", así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la "LAASSP", el "RLAASSP", la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; su Reglamento; y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables, en términos del citado artículo 11 de la "LAASSP".

CUARTA.

ALCANCE Y EFECTOS JURÍDICOS DE "EL CONVENIO". - "LAS PARTES" acuerdan que, por virtud de "EL CONVENIO", no se genera novación alguna respecto de las obligaciones contenidas en "EL CONTRATO" por lo que éstas conservan todos sus términos y condiciones, salvo lo expresamente pactado en el presente instrumento.

QUINTA.

JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento de "EL CONVENIO", así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"EL CENACE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
EDUARDO NEGRETE RAMIREZ	SUBDIRECTOR DE AREA	NERE701206BD9
JULIA AVINA AMATTON	JEFA DE DEPARTAMENTO Y ENCARGADA DE LA SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION	AIAJ761010F78

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
PROFESIONALES EN SERVICIOS DE CONTROL Y MANEJO DE PLAGAS S DE RL	PSC110314TLA

FRQAl3FE/ jHpsP0WUxg0tUZtcGITvjUOG3ETAow0jagHrGMHouL7XrzNdbTcBVLgC5cJdCQBfKogAFXCegurrZUJ8g1aTh69OvdeUnkfPhODKfu9k/ fw4CZxFYrRtTgyuXfqY00tjIAr10n7xTlqIFggt1EXk
GU0S/EqT1pECqvrr/Whb2z7NoJcXk8AqfTFgGtXA5oviKIZCj9s12mb25HfIq6mj76BNNS7CrNcKTFksFiaFabe/0Zxc3QQg3t4m4HXwmRwaKDBMwRBeDyw/+gn/fZXR6jZ3CsGUZiUn038n8AI7e-jvNk+jKcN1Y
1ANdR6IRJGt5n25qM5R+6Q==